



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2008-00295-00
DEMANDANTE:	MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ
DEMANDADO:	CAJANAL HOY UGPP
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO LABORAL-

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la demandante reitera memoriales solicitando impulso procesal.

Previamente se observa a folios 382 y ss; 395 y ss, solicitud por parte del área jurídica de la UGPP de copia de piezas procesales para radicar recurso extraordinario de revisión. La cuales fueron expedidas y entregadas en auto fechado 12 de agosto del 2016, el cual se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante.

Venido el término, la UGPP no se pronunció al respecto.

En auto datado 13 de octubre del 2017, nuevamente se expiden copias a la UGPP y se solicita al profesional universitario –Contador adscrito al Honorable Tribunal Superior, liquide la sentencia teniendo en cuenta los pagos efectuados por UGPP .

A folio 423 y ss, reposa liquidación de la sentencia realizada por profesional universitario adscrito al Tribunal Superior.

A folio 432 se observa que mencionado proceso estaba en calidad de préstamo y fue devuelto por la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito judicial, mediante oficio No. 998 con recibido por parte del Juzgado el día 23/02/2022.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede realizándose el respectivo estudio de expediente, se observa que la liquidación presentada por la parte actora a folio 351, se le surtió el respectivo traslado por tres días y la UGPP guardo silencio. Motivo por el cual este Despacho mediante auto datado 13 de octubre de 2017, solicita la colaboración del profesional idóneo para la realización de la liquidación de la sentencia judicial para entrar a determinar si le asiste razón alguna a la parte ejecutante.

A folios 369 y siguientes, reposa la liquidación allegada por el CONTADOR-PROFESIONAL UNIVERSITARIO FELIX REYES VILLAMIZAR, adscrito al Tribunal Superior. Liquidación de la sentencia a corte 24/09/2015 por valor a pagar previos descuentos de pagos realizados por la UGPP, por valor de \$356.116.198,44 trescientos cincuenta y seis millones ciento dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos; (descuento en salud de \$12.295.200)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



423

INFORME LIQUIDACION

EXPEDIENTE: No 2008-00295

SOLICITUD: DE ACUERDO A LA DECISION AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO P.T. 14578 DEL 19 DE JULIO DE 2.012. SE REALIZA LA LIQUIDACION A LA FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.015. SE LIQUIDA LO DEL RESUELVE. (SEGÚN FOLIOS 367 AL 369 DEL EXPEDIENTE), SE TOMA COMO BASE LOS FACTORES DEVENGADOS EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIOS, COMO SON JORNAL DIARIO DE \$673.00, MAS \$204.00 DE PRIMA DE ALIMENTACION, PARA UN TOTAL DIARIO DE \$877.00 (folio 149 del expediente).

AL DEMANDANTE SE LE LIQUIDO LO SIGUIENTE:

LIQUIDACION RETROACTIVO MESADAS (A 24-09-2015) ✓	\$222.598.518.82
LIQUIDACION INDEXACION (A 24-09-2018)	\$242.448.583.62
TOTAL RETROACTIVO INDEXADO	\$ 465.047.102.44
MENOS, PAGO REALIZADO POR LA UGPP EN LA NOMINA DE MAYO DE 2.014. PAGO	\$ 121.226.104.00
DIFERENCIA POR PAGAR (A 24-09-2015)	\$ 343.820.998.44
DESCUENTOS EN SALUD EN FORMA RETROACTIVA	\$ 12.295.200.00
TOTAL LIQUIDACION (A 24-09-2015)	\$ 356.116.198.44

+ Desc. salud
INDEYAN
ESTE VALOR
HASTA LA
FECHA Y
SUMAR
8 12 3701
FOLIO 149 del expediente

FELIX REYES VILLAMIZAR
CONTADOR PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR

Código General del Proceso

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (subrayados del despacho)

Conforme a las atribuciones legales, este Despacho adopta como propia la liquidación realizada por el Contador-profesional universitario adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que se encuentra como apoyo para liquidar créditos complejos como este. Por lo cual El Despacho modifica la liquidación del crédito, procediéndose APROBAR la liquidación a corte 24/09/2015 por valor de \$356.116.198,44 trescientos cincuenta y seis millones ciento dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos. (folios 422, 429).

Se REQUIERE a la demandada CAJANAL EICE HOY **UGPP**, a través de su director jurídico y/o representante legal y/o apoderado judicial, para que informe a este despacho de las actuaciones surtidas, respecto de la interposición de recurso legal y/o denuncia penal respecto del proceso asunto de la referencia. En caso positivo, informar al despacho las actuaciones surtidas y su estado actual, con número de radicación y despacho que este conociéndolo.

Respecto a las reiteraciones de la revocatoria al poder conferido al DR HERNANDO ANGARITA, este Despacho sin entrar a determinar si le asiste razón alguna a la señora demandante, ya que con el solo hecho de manifestar su voluntad de revocarlo y allegar nuevo mandato a otro profesional del derecho, se debe de proceder de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP, pero revisado el poder que allega, ya que carece de presentación personal ante notario público por parte de la señora MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ, NO cumple los requisitos exigidos en la Ley 2213/22 esto es que mencionado poder, por medio electrónico salga del correo electrónico de la señora demandante, dirigido a su nueva apoderada. (adjuntado el respectivo soporte, descargándolo en PDF- NO SE ACEPTAN PANTALLAZOS). De igual forma la profesional del derecho debe adjuntar su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia, para su plena identificación. Motivos por lo cual el Despacho se Abstiene de reconocer personería jurídica.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

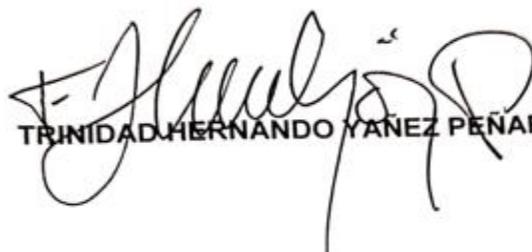
En virtud de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1. Adoptar como propia y definitiva, la liquidación de la obligación realizada por el Profesional Universitario –Contador del Honorable Tribunal Superior, vista a folios 369, 370 y siguientes, conforme a lo considerado.
2. Aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$356.116.198,44 trescientos cincuenta y seis millones ciento dieciséis mil ciento noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos; (menos descuento en salud de \$12.295.200).
3. Se abstiene de reconocer personería jurídica a la DRA VIVIANA GYBELLY CASTRO CELIS, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA